



*Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.  
Vélez, 23 de agosto de 2023.*

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez  
Secretaria.*

**PETICION DE HERENCIA  
RAD. 68861.31.84.001.2023.00070.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

*Vélez, Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023).*

*Encontrándose al Despacho la presente demanda de PETICION DE HERENCIA presentada mediante apoderado judicial por ARMANDO PARDO DIAZ, ROSALBA PARDO DIAZ, LUIS ALFONSO PARDO DIAZ, MARIELA PARDO DIAZ y JOSE DE JESUS PARDO DIAZ quienes actúan en calidad de su señora madre MARIA HELENA DIAZ DE PARDO; WILLINGTON FRANCO PEREZ, HUGO ADAN FRANCO SANCHEZ, JAIME FRANCO SANCHEZ, GEOVANI FRANCO PEREZ Y MELECIO FRANCO SANCHEZ quienes actúan como herederos de su difunto padre JORGE DE JESUS FRANCO REYES contra CARMEN ALICIA FRANCO DÍAZ, para resolver su viable admisión, sin embargo, el Despacho advierte las siguientes causales de inadmisión:*

- 1) Existe incongruencia en el encabezado de la demanda y el hecho séptimo, pues en el primero se señala como padre de los demandantes Franco Pérez y Franco Sánchez a Jorge De Jesús Franco Reyes y en el segundo a José De Jesús Franco Reyes, por lo anterior debe aclarar esta situación.*
- 2) No se aportaron los registros civiles de nacimiento o las partidas eclesíásticas de bautizo (si nacieron antes de 1938, conforme a la ley 92 de 1938) de María Helena y/o Elena Díaz*



*de Pardo y Jorge de Jesús y/o José de Jesús Franco Reyes. Deben aportarse para determinar el parentesco con los causantes Eduviges Díaz de Franco y Ambrosio Franco.*

- 3) En los hechos de la demanda no se indica las fechas de fallecimiento de María Helena Diaz de Pardo ni de Jorge y/o José de Jesús Franco Reyes.*
- 4) En los registros civiles de nacimiento de Hugo Adán Franco Pérez, Jaime Franco Sánchez y Melecio Franco Sánchez, aparece como padre de estos a **Luis Franco**, sin embargo, en el cuerpo de la demanda no esta mencionado ni se allega el registro civil de nacimiento o partida eclesiástica de nacimiento del mismo que acredite el parentesco con los causantes Eduviges Díaz y Ambrosio Franco. Ni tampoco se allega el registro civil de defunción en caso que ya haya fallecido, en todo caso deberán aportarse los dos documentos.*
- 5) Es necesario que, en el acápite de notificaciones en la dirección de Armando Pardo Ariza, Rosalba Pardo Diaz, Luis Alfonso Pardo Diaz, Mariela Pardo Diaz, José De Jesús Pardo Diaz, Melecio Franco Sánchez, así como de la demandada, se indique de manera precisa el lugar de notificaciones físicas, pues al enunciarse una vereda resulta inexacto. Por lo anterior se requiere para que presente las indicaciones necesarias para su ubicación (ejemplo: cerca a la escuela, a 5 metros de la tienda x, etc) y el nombre del predio si se cuenta con ello.*
- 6) En cuanto a Geovanny Franco Pérez y Hugo Adán Franco Sánchez, refiere que residen en la Dorada Caldas, pero no aporta su dirección física ni electrónica, Deberá corregir la*



mencionada omisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10, artículo 82 CGP.

7) Se aporta un poder firmado por VICTOR JORGE PARDO DIAZ y MARTHA INÉS PARDO DIAZ, pero los mismos no aparecen relacionados en el cuerpo de la demanda, a pesar de allegarse los registros civiles de nacimiento. Deberá corregir y aclarar esta situación.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada mediante apoderado judicial por ARMANDO PARDO DIAZ, ROSALBA PARDO DIAZ, LUIS ALFONSO PARDO DIAZ, MARIELA PARDO DIAZ, JOSE DE JESUS PARDO DIAZ, WILLINGTON FRANCO PEREZ, HUGO ADAN FRANCO SANCHEZ, JAIME FRANCO SANCHEZ, GEOVANI FRANCO PEREZ Y MELECIO FRANCO SANCHEZ contra CARMEN ALICIA FRANCO DÍAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la



*demanda. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.*

**TERCERO:** Reconocer al abogado ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con la CC No. 91.015.809 portador de la tarjeta profesional No. 243243 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

Estado electrónico No. **056**

Fecha: **30 de agosto de 2023**

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5788cefe5d6a0fc0ad34443bb7c395b6280017d0f25fcf9853296a592d5fceb3**

Documento generado en 29/08/2023 03:34:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**